Asunción, 24 de febrero de 2022

Señor
Abog. Pablo Seitz Ortiz, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, con relación a la Nota N° 132/2022, referente a los aspectos observados a la Adenda BNF-P N°858/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021, del Contrato Abierto BNF –P N° 741/2020 de fecha 02 de diciembre de 2020, suscrito con la firma MEGGA IMP.EXP. SOCIEDAD ANONIMA; en el marco de la Contratación Directa (SBE).ID N°373327/2020.

Al respecto, cumplimos en informar cuanto sigue:

Aspectos Observados:

1. **Recordamos a la Convocante el art. 42 de la Resolución DNCP 5695/2019, "…En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03…"**

   Respuesta: con relación a la observación realizada se ha remitido el dictamen técnico y legal G.D.O.C. N° 2055/2021, así mismo se informó de la ejecución del contrato a la fecha del dictamen. Igualmente se menciona lo establecido en la **Res. DNCP N° 4576/20, art. 9° inc. d)** ***Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos…".***

   Cumplimos en informar la necesidad de la realización de la presente adenda solicitada por la dependencia administrante del contrato a los efectos de proseguir con las obras de refacción en la sucursal.

2. **Considerando que el contrato es uno de carácter abierto, la convocante debe fundamentar la ampliación del plazo en virtud de la Res. DNCP N° 4576/20, art. 9° inc. d) o e). No se visualiza el estado de ejecución del contrato ni el inciso legal que demuestre dicho estado.**

Respuesta: En atención al punto observado; se aclara que de acuerdo a la Resolución 4576/2020, el fundamento normativo utilizado es el **art. art. 9° inc. d)** ***Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos…".***

Gerencia Departamental Operativa de Contrataciones ☎ 419 1578 ✉ olgaauada@bnf.gov.py
División Programación, Evaluación y Control ☎ 419 1410 ✉ javieresteche@bnf.gov.py

3. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, sin embargo, la Convocante no se ajustó al plazo establecido en la normativa.

Respuesta: Teniendo en cuenta los trámites administrativos previos a la comunicación, no fue posible realizar la comunicación en el plazo establecido. No obstante, se tendrá en cuenta para procesos posteriores.

GERENCIA DEPARTAMENTAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES
División Programación, Ejecución y Control

JAVIER RODRIGO ESTECHE
Jefe de División
Programación, Ejecución y Control

CAROLINA AUADA DE GARDEL
Gerente
Gerencia Dptal. Operativa de Contrataciones